

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA, PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código :	20601481678	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:37:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN REFERENCIA AL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS SE SOLICITA QUE SE AMPLIE A 03 CONSORCIADOS COMO MAXIMO, ESTO DARA MAYOR AMPLITUD DE POSTORES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LO CUAL GENERARA EN LA SELECCION DEL MEJOR POSTOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCION DEL SERVICIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "49.5. (...) Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación".

Al tener la prerrogativa, el área usuaria ha establecido el número máximo de consorciados (Que es de dos integrantes) en función a la naturaleza de la prestación que en el presente caso es un servicio, al no ser contrario a lo establecido por la normativa en contratación pública, no se acoge la observación".

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA, PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20601481678

Nombre o Razón social : RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 29/10/2024

Hora de envío : 23:45:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN REFERENCIA A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL POSTOR, EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA MENSIONA QUE EL POSTOR DEBERA TENER LA EXPERIENCIA EN EJECUCION DE SERVICIOS SIMILARES EN CARRETERAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL, NO MENSIONANDOSE LAS CARRETERAS DE ORDEN VECINAL, LO QUE GENERARIA UNA CLARA TRANSGRECCION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO YA QUE NO EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA EJECUCION DE UN SERVICIO EN UNA CARETERA VECINAL Y/O DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL, POR LO QUE SE SOLICITA SE INCLUYA EN LAS BASES INTEGRADAS LA EJECUCION EN SERVICIOS EN CARRETRAS DE ORDEN VECINAL, LO QUE GENERA UNA MAYOR TRANSPARENCIA AL PRESENTE PROCESO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El área usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha consignado el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificación) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos específicos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial (Considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial) en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental.

Respecto a la observación, no se considera caminos vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades más específicas y especializadas, experiencia que permitirá cumplir adecuadamente con la prestación del servicio; es decir se requiere experiencia en función a los trabajos en tipo de vía igual o superior a la jerarquización, según la clasificación vial. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación".

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA, PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20601481678

Nombre o Razón social : RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 29/10/2024

Hora de envío : 23:56:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN REFERENCIA ALA SOLITUD DE ISOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION COMO PARTE DE LOS FACTORES DE EVALUACION, LO QUE RESULTA INNESESARIO Y DESVENTAJOSO A EMPRESAS QUE TIENEN LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERO QUE NO CUENTAS CON ESTAS CERTIFICACIONES QUE NADA O POCO REPERCUTIRAN EN LA EJECUCION DEL SERVICIO, LO QUE GENERA UNA DESVENTAJA PARA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA SU EXCLUSION EN LAS BASES INTEGRADAS Y ASI GARANTIZAR UNA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES EN EL PRESENTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: G,H,I **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL PRONUNCIAMIENTO N° 748-2019/OSCE-DGR menciona: "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad". Al tener la prerrogativa de determinar los factores de evaluación, en el presente procedimiento de selección, se ha considerando los siguientes factores de evaluación (Además del precio, plazo de prestación del servicio y mejoras a los terminos de referencia): G. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD; H. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL; I. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, previstos en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL - Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento (Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD), conforme se establece también en el artículo 51 del Reglamento donde se señala: "51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE".

Como se advierte, los factores de evaluación considerados en las bases, no son contrarios a lo establecido por la normativa en contratación pública. Tengase presente que los factores de evaluación establecidos en las bases, están elaborados de acuerdo a lo que señala las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL -Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento (Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD).

Por lo expuesto y considerando que la pretensión del participante es que los factores de evaluación se adecuen acorde con su interés particular; NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.